



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00698-00

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda, dado que la misma es una **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 55-36 Apto 301 Edificio El Cáucaso del Municipio de Bucaramanga, contra **LUCELY BENITEZ QUINTERO y ALICIA MUÑOZ ESLAVA** en calidad de arrendatarias.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 55-36 Apto 301 Edificio El Cáucaso del Municipio de Bucaramanga, contra **LUCELY BENITEZ QUINTERO y ALICIA MUÑOZ ESLAVA** identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.093'905.889 y 37'896.548 respectivamente, en calidad de arrendataria.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o atendiendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se



pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: **RECONOZCASE** a la **Dra. ANDREA BARRERA FONTECHA**, como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: **FIJAR CAUCION** a la parte demandante, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, por valor de \$365.796, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ecfee111a65f0a27a17ce366c2628502186c70f962d5548941004c39c54c3a**

Documento generado en 30/11/2021 11:39:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 213 del 01 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.